

Santiago, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que comparecen a fojas 1 Cristián Alejandro Rodríguez Saavedra, Presidente de la Junta de Vecinos El Salitre Unidad Vecinal N°13, y a fojas 156, Gabriela Isolina Vásquez Arriaza, Secretaria de la Junta de Vecinos Villa Macul, quienes interponen reclamación electoral de la Ley N°19.418 en contra de la elección de Directorio de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos Universo de Macul, efectuada el 31 de julio de 2022.

Señala la parte reclamante, en primer lugar, que la ex Presidenta de la Junta de Vecinos Villa Macul Sur (ex CORVI) Danitza Silva Loncomil fue candidata y sufragó el día de la elección, a pesar de haber perdido tal calidad, como consecuencia de haber renunciado tres de los Directores de la referida Junta de Vecinos, a sabiendas de que no podía hacerlo.

Añade a su reclamación que la situación descrita, si bien fue expuesta en las redes sociales cuando se citó de manera urgente a reunión a los cinco candidatos el día 29 de julio de 2022, no fue informada al pleno, sino que se trató en una reunión a puertas cerradas entre los candidatos, convocada por el Presidente de la Comisión Electoral Mario San Juan, quien al ser requerido se negó a discutir el asunto.

También se denuncia que en al acto eleccionario cuya validez se impugna votó la Junta de Vecinos Gabriela Mistral, no obstante que ésta no se encontraba entre las organizaciones habilitadas para sufragar, según el listado de organizaciones vecinales habilitadas para estos efectos, informado previamente por la Comisión Electoral. El reclamante refiere que se percató de esta irregularidad cuando asistió al conteo de votos.

Asimismo, manifiesta que por parte de la Comisión Electoral existió una valoración arbitraria de los certificados de vigencia emitidos por la Municipalidad de Macul, mediante los cuales algunas de las Juntas de Vecinos debieron acreditar la vigencia de su Directiva, atendido que el Registro Civil habría presentado demoras en la actualización de la vigencia de las organizaciones, toda vez que en el mes de junio de 2022, al constituirse la Comisión Electoral, se incluyó en ella a la Presidente renunciada de la Junta de Vecinos Villa Macul, la señora Danitza Silva Loncomil, con un certificado de vigencia emitido por dicha autoridad comunal, y después se impidió votar a una directiva que se encontraba vigente porque la Comisión Electoral decidió rechazar su certificado de vigencia emitido por la Municipalidad de Macul, negándose a aceptarlo como válido.



Por tanto, piden que se indague respecto de los vicios que habrían afectado al proceso electoral, velándose por el correcto desarrollo de éste a fin de que sea ajustado a derecho.

Acompañan documentos consistentes en publicaciones de Facebook Chacarillas Junta de Vecinos, constando en uno de ellos la fecha 29 de julio de 2022, en donde doña Danitza Silva Loncomil informa la renuncia de 3 directores y cita a Asamblea Extraordinaria de socios de la junta de vecinos, con la finalidad de escoger la Comisión Electoral para el proceso electoral de nuevo directorio de dicha organización vecinal.

**Segundo:** Que comparecen a fojas 120 Mario San Juan Troncoso y a fojas 172 y 199 Carmen Gloria Cid Padilla, respectivamente el Secretario y la Presidenta de la Comisión Electoral de la Unión Comunal, contestando la reclamación conforme a los siguientes fundamentos.

Explican que las renunciaciones de directores de la Junta de Vecinos Villa Macul Sur, presentadas además ante un organismo distinto a la Unión Comunal y a la Junta de Vecinos, de ninguna manera afectan a quienes no han renunciado y sólo exigen efectuar elecciones complementarias; por ello, tanto al momento de inscribir su candidatura como al de votar, la señora Danitza Silva Loncomil contaba con toda la validez requerida. Agregan que, luego de ser confrontada doña Danitza Silva al final de la votación, ésta habría puesto su cargo recién electo a disposición de la Comisión Electoral para el caso, improbable, que se considerara alguna inhabilidad respecto a su postulación.

En lo que atañe a la vigencia del Directorio de la Junta de Vecinos Villa El Salitre, presidido por el reclamante señor Rodríguez, indican que su mandato estuvo vigente por prórroga hasta el 30 de junio de 2022, fecha tras la cual perdió su calidad de Presidente.

En cuanto al cargo referido a la legitimidad para sufragar de la Junta de Vecinos Gabriela Mistral, cuestionada por los reclamantes, indican que dicha organización es relativamente nueva y cumplió todos los requisitos para ser admitida como socia con la debida antelación al proceso electoral, por lo que se procedió a incorporarla al Registro correspondiente y admitir su votación.

Concluyen que las imputaciones formuladas por los recurrentes serían infundadas y no afectarían al resultado sustantivo de la elección, por tanto, solicitan declarar la validez del acto electoral realizado el 31 de julio de 2022.



Acompañan Acta Asamblea Extraordinaria Junta de Vecinos Gabriela Mistral Incorporación Unión Comunal Universo de Macul y firma de socios, Acta Elección Directorio y acta Constitución Directorio, Certificado Directorio Vigente de la Junta de Vecinos Villa Macul Sur y Junta de vecinos Villa el Salitre, Padrón Electoral entregado por el Secretario Municipal, Acta Asamblea Extraordinaria Comisión Electoral Unión Comunal Universo de Macul, carta de reclamo Danitza Silva Loncomil y cartas de renuncia al directorio.

**Tercero:** Que a fojas 329 rola resolución que decreta la acumulación de los autos Rol 85-2022 a la presenta causa.

**Cuarto:** Que a fojas 330 se dicta interlocutoria de prueba, estableciéndose como hechos a probar los siguientes:

1.- Efectividad de haber perdido la Sra. Danitza Silva Loncomil su calidad de Presidente de la Junta de Vecinos Villa Macul Sur (ex CORVI). Hechos, oportunidad y circunstancias.

2.- Vigencia e integración del directorio de la Junta de Vecinos Villa El Salitre a la fecha de la elección reclamada.

3.- Efectividad que la Junta de Vecinos Gabriela Mistral se encontraba afiliada a la Unión Comunal y habilitada para sufragar en la elección reclamada.

4.- Efectividad de haberse impedido la votación de una Junta de Vecinos afiliada y con directorio vigente. Individualización de la misma, hechos y circunstancias.

**Quinto:** Que a fojas 11, 111 y 217, la Secretaría Municipal de Macul ha aportado documentación relativa a los Estatutos de la Unión Comunal Juntas de Vecinos Universo de Macul y los antecedentes del proceso de renovación de Directorio de la organización, que obran en poder de la entidad municipal.

**Sexto:** Que, además, se ha allegado por la parte reclamada prueba instrumental consistente en certificado de Directorio vigente de la Junta de Vecinos Villa Nueva Quilín.

**Séptimo:** Que a fojas 363, se lleva a efecto audiencia de prueba testimonial, en la cual deponen los testigos presentados por la parte reclamante.

Declara el testigo Roberto César Bayer Cruz, quien al tenor del segundo punto de la interlocutoria de prueba expone que el Directorio de la Junta de Vecinos Villa Salitre tenía una reclamación electoral en un Tribunal, pero estaba vigente al momento de la elección, y se conformaba por Cristián Rodríguez como Presidente, Roberto Bayer como Tesorero, Claudia Rodríguez como secretaria, Juan Budini como Vicepresidente y Bernardo Vicuña como Prosecretario. Sostiene que ese Directorio había sido electo en 2019 por 3 años,



venciendo a fines de 2022. Agrega que la reclamación no impedía al Directorio de la referida Junta de Vecinos participar en la elección de la Unión Comunal.

Acto seguido comparece Sebastián Andrés Ugarte Araya, quien en relación con el primer punto de prueba indica que la señora Danitza presentó la renuncia, por lo que les extrañó por qué fue candidata si no componía ningún Directorio, pues ella renunció mediante un documento emitido después de la elección. Agrega que en un comunicado informativo publicado por WhatsApp, aunque no sabe quién lo publicó, indicaba que ella había renunciado a la Junta de Vecinos Macul Sur, pero no vio la carta de renuncia. En cuanto al punto de prueba N°4 declara que es efectivo, lo que supo por conversaciones con otros candidatos al Directorio de la Unión Comunal, aunque no recuerda el nombre de la Junta de Vecinos a la que se le impidió votar, pero sabe que los motivos que le indicaron es que esa Junta de Vecinos no tenía certificado de vigencia al día. Señala el testigo que integra el Directorio de otra Junta de Vecinos que es la Unidad Vecinal N°13 Villa Macul, que cuando él fue a votar no vio que se le impidiera votar a nadie y que sufragó muy poca gente.

**Octavo:** Que a fojas 367 se dictó decreto de autos en relación, mientras que, oída la relación, la causa quedó en acuerdo a fojas 368.

**Noveno:** Que en lo pertinente a la alegación de los reclamantes Cristián Alejandro Rodríguez Saavedra y Gabriela Isolina Vásquez Arriaza, en cuanto a encontrarse la señora Danitza Silva Loncomil inhabilitada para sufragar en la elección de Directorio de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos Universo de Macul, efectuada el día 31 de Julio del 2022, por no detentar la calidad de Presidenta de la Junta de Vecinos Villa Macul Sur (ex CORVI) al momento de la referida elección, a consecuencia de haber renunciado tres de los Directores de la referida Junta de Vecinos que ésta presidía, resulta necesario establecer la cronología de los hechos motivos de esta alegación. De esta forma, según consta a fojas 141, con fecha 31 de mayo de 2022 se realizó la Asamblea de convocatoria a elecciones de la Unión Comunal, asistiendo a ésta en representación de la junta de vecinos Villa Macul Sur, Danitza Silva Loncomil, Héctor Raúl Núñez González y Karin Pamela Concha Cabeza, en virtud de sus cargos como Presidenta, Secretario y Tesorera, respectivamente. Luego, con fecha 21 de julio de 2022, según consta a fojas 43 de autos, Danitza Silva Loncomil dirigió una carta a Carmen Gloria Cid, en su calidad de Presidenta de la Comisión Electoral de la Unión Comunal Universo de Macul, solicitando inscribir su candidatura para la elección de directorio de dicha organización, acompañando entre otros antecedentes, el Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 19 de julio de 2022, según consta a fojas 41, el cual acredita su calidad de Presidenta de la



Organización vecinal y los demás integrantes vigentes del Directorio de ésta, al momento en que solicitó inscribir su candidatura. Posterior a la solicitud de dicha inscripción y según los antecedentes aportados en autos a fojas 144, 145 y 146, aparece que Mónica Grez León, Beatriz Álvarez Jeyes y Karin Pamela Concha Cabeza, con fecha 28 de julio de 2022, presentaron de forma voluntaria ante la Municipalidad de Macul sus renunciaciones a los cargos que detentaban en la Junta de Vecinos Villa Macul sur, de Primera Directora, Segunda Directora y Tesorera, respectivamente.

Según los hechos y antecedentes previamente descritos, queda de manifiesto que al momento que Danitza Silva Loncomil inscribió su candidatura ante la Comisión Electoral, las renunciaciones de los restantes miembros del directorio aún no se habían presentado. De esta forma, la Comisión Electoral, al revisar los antecedentes requeridos para solicitar la inscripción de candidatura, los cuáles constan a fojas 41, 42 y 43 de autos, y darse cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley N°19.418, procedió a recibir correctamente la referida inscripción en virtud de lo señalado en el artículo 35 letra a) del Estatuto de la Unión Comunal, no observándose de esta forma defectos en el actuar de la Comisión Electoral.

En cuanto a que con fecha posterior a la inscripción de la candidatura referida, tres miembros del directorio de la junta de vecinos Villa Macul Sur presentaron sus renunciaciones ante la Municipalidad de Macul a pocos días de la realización de las elecciones que se pretende impugnar, esto no es causal legal de cesación en el cargo de Presidenta de la Junta de Vecinos, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley N°19.418, y tampoco manifiesta un actuar reprochable por parte de la Comisión Electoral, considerando que los antecedentes emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación y que ésta tuvo a la vista para la inscripción de la candidatura sí señalaban la existencia de un directorio vigente a la fecha de las elecciones.

En virtud de lo anterior, los referidos hechos no afectan la validez del proceso electoral que se impugna, más aun teniendo en consideración que Danitza Silva Loncomil recién el día 28 de julio de 2022 tomó conocimiento de las renunciaciones según antecedente a fojas 156 de autos y que finalmente el día de las elecciones ésta presentó su renuncia como candidata, la cual fue aceptada por la Comisión Electoral, no alterando en forma alguna los resultados de la elección, según fue registrado en el Acta respectiva y cuyos antecedentes constan a fojas 112, 113 y 114 de autos. En este mismo sentido lo manifiesta el testigo Sebastián Andrés Ugarte Araya, el cual depone a fojas 364, señalando



que él sabe que la señora Danitza renunció mediante un documento emitido después de la elección, razones por las cuáles esta alegación se rechazará.

**Décimo:** Que, respecto de la imputación consistente en que la Junta de Vecinos Gabriela Mistral no se encontraba entre las organizaciones habilitadas para sufragar, según el padrón electoral informado por la Comisión Electoral al momento de convocar al acto eleccionario impugnado, cabe señalar que la reclamada justifica la participación de dicha organización vecinal en las elecciones, en que ésta habría cumplido con todos los requisitos para ser admitida como socia, motivo por el cual se procedió a su incorporación al registro correspondiente y a admitir su votación.

De los antecedentes que constan en autos queda de manifiesto que la Junta de Vecinos Gabriela Mistral no era socia de la Unión Comunal al momento en que se citó por parte del Secretario Municipal a la Asamblea de convocatoria a elecciones, esto es, con fechas 20 y 23 de mayo de 2022 y por tanto no se encontraba dentro de las organizaciones vecinales que fueron informadas de este proceso con la finalidad de nominar a la respectiva Comisión Electoral, razón por la cual tampoco se encuentra dentro de la lista de organizaciones vecinales que participaron de dicha Asamblea el 31 de mayo de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior y en virtud de los antecedentes aportados en autos por la reclamada, según consta a fojas 122, 123 y 124, aparece que la Junta de Vecinos Gabriela Mistral acordó mediante Asamblea Extraordinaria, celebrada el 11 de julio de 2022, su incorporación como organización vecinal a la Unión Comunal Universo de Macul. Por tanto, a pesar de que la Junta de Vecinos no se encontraba inicialmente dentro del listado de las organizaciones vecinales habilitadas para sufragar, la Comisión Electoral al momento de tomar conocimiento de la solicitud de ésta de ser socia de la Unión Comunal, actuó de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Estatuto de la Unión Comunal, otorgándole a la junta de vecinos la calidad de junta asociada al cumplir con los requisitos exigidos para esto y permitiendo así de manera correcta que ésta ejerciera su derecho a voto en las referidas elecciones, en virtud de lo señalado en el artículo 6° del referido Estatuto

En opinión de estos sentenciadores, ante un proceso de elecciones de estas características, resulta conveniente que el padrón electoral que se confecciona inicialmente sea el mismo que finalmente vota; no obstante, al no existir norma legal que impida a una Junta de Vecinos asociarse a una Unión Comunal en cualquier momento previo a una elección y en este caso tampoco al existir norma específica estatutaria al respecto, la Junta de Vecinos Gabriela Mistral ejerció su derecho a sufragar de forma válida, al cumplir con las



exigencias legales y estatutarias ya referidas para su respectiva afiliación a la Unión Comunal y, en consecuencia, no se configura infracción alguna en este sentido que pueda afectar la elección impugnada, razón por la cual se desestimaré esta alegación.

**Undécimo:** Que, finalmente, en cuanto a la denuncia relativa a que la Comisión Electoral habría realizado una valoración arbitraria de los certificados de vigencia emitidos por la Municipalidad de Macul y como consecuencia de esto se habría impedido la votación de una Junta de Vecinos asociada y con directorio vigente, dado la declaración de un único testigo sobre esta alegación, Sebastián Ugarte Araya, el que señala que él se habría enterado de esta situación por conversaciones con otros candidatos al Directorio de la Unión Comunal, pero no recuerda el nombre de la Junta de Vecinos a la que se le habría impedido votar ni tampoco él cuando acudió a votar vio que se le impidiera a alguien ejercer este derecho, se desestimaré esta alegación por no existir prueba suficiente que demuestre que efectivamente una Junta de Vecinos habilitada para sufragar se haya visto imposibilitada de ejercer su derecho a voto en las elecciones referidas.

Por estas consideraciones, normas legales, estatutarias y apreciando los hechos como jurado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 10, 24 y 25 de la Ley N°18.593, se **rechazan** las reclamaciones interpuestas por Cristián Rodríguez Saavedra y Gabriela Vásquez Arriaza, en contra del proceso electoral llevado a cabo por la Unión Comunal de Junta de Vecinos Universo de Macul, de la comuna de Macul, el día 31 de julio de 2022.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Secretario Municipal de Macul y archívese en su oportunidad.

Redacción de la Abogada Miembro doña Ana Vanessa San Martín Cornejo.

Rol 84-2022 (Acumulada Rol 85-2022).-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidente Suplente Ministro Jaime Balmaceda Errázuriz y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Ana Vanessa San Martín Cornejo. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda. Causa Rol N° 84-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 22 de agosto de 2023.





\*79DA2C48-87F2-478E-9C7E-CD46CBDA26F2\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.segundotribunalelectoral.cl](http://www.segundotribunalelectoral.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.